



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Acumulación del periodo vacacional en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Documento con registro N° 0002286-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia un ciudadano realiza a SERVIR las siguientes consultas:

1. Los trabajadores de las entidades gubernamentales con régimen 728, podemos previo acuerdo con el empleador, acumular dos (2) periodos vacacionales, conforme al Decreto Legislativo N° 713, o la dación del Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento ha derogado dicha posibilidad haciendo inaplicable la opción de un convenio para acumulación de vacaciones.
2. ¿Cuáles son los derechos que tienen los trabajadores del referido régimen, que no gocen sus vacaciones al año siguiente de haber generado el derecho de las mismas?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre el descanso vacacional en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 Mediante el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se definieron las reglas para el goce del descanso vacacional de los servidores civiles indistintamente del régimen que regule su vinculación. Ninguna de las normas mencionadas regula las condiciones de la compensación vacacional o deroga la normativa preliminar que contemplaba las disposiciones sobre la materia.
- 2.5 Por lo tanto, el Capítulo III del Decreto Legislativo N° 713¹ continúa siendo aplicable a los servidores civiles sujetos al régimen laboral de la actividad privada en todo aquello que no se oponga al Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento o que hubiera sido modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405.

Acumulación del periodo vacacional en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

- 2.6 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 1074-2018-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle en el que se concluyó lo siguiente:
- “3.1 La falta de goce de la totalidad del descanso vacacional dentro del año siguiente de haber adquirido el derecho obliga a la entidad empleadora a reconocer a favor del servidor las entregas económicas establecidas en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713 de forma proporcional. De igual modo, genera la pérdida de los días de descanso vacacional no gozados oportunamente.*
- 3.2 En caso la entidad y el servidor hayan convenido acumular periodos vacacionales no corresponderá reconocer derechos indemnizatorios pues se trata de un acto de disposición del descanso vacacional que no genera su pérdida.”*
- 2.7 Cabe señalar que, a efectos de evitar la penalidad establecida en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad debe cautelar que los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 programen su descanso vacacional de forma oportuna. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de dicha programación, asegurando el goce efectivo del descanso vacacional antes de que el servidor genere un nuevo periodo vacacional.

III. Conclusiones

- 3.1 El Capítulo III del Decreto Legislativo N° 713 resulta aplicable a los servidores civiles sujetos al régimen laboral de la actividad privada en todo aquello que no se oponga al Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento o que hubiera sido modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405.

¹ Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Respecto a la acumulación del periodo vacacional en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, nos remitimos al [Informe Técnico N° 1074-2018-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.3 A efectos de evitar la penalidad establecida en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad debe cautelar que los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 programen su descanso vacacional de forma oportuna. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de dicha programación, asegurando el goce efectivo del descanso vacacional antes de que el servidor genere un nuevo periodo vacacional.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EQCFXOX